



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **setenta y dos (072-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“¿Por qué se encuentran instaladas estructuras publicitarias en los siguientes puentes, no obstante el Art. 26 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales expresamente lo prohíbe?:
A) Puente sobre la Monseñor Romero paso hacia Sta. Ave. Norte Pinares Santa Mónica
B) Puente sobre la Monseñor Romero paso hacia parque de la Familia Santa Tecla,
C) Puente sobre la Monseñor Romero paso Plaza la Transparencia”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia Legal Institucional y a la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP advierte que, de conformidad con los Decretos Legislativos No. 593, 594, 599, 622, 631, 634, 644, Decreto Ejecutivo No. 14, resolución de la Sala de lo Constitucional sobre a la Inconstitucionalidad con referencia 63-2020, relacionados con el estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19. Así como por el Decreto Legislativo No. 649 referente al estado de emergencia nacional por la situación climática por lluvias ocasionadas por la tormenta tropical “Amanda”, y mediante autos de fechas veinticuatro de marzo, trece de abril, diecisiete de abril, uno de mayo, dieciséis de mayo, veinticinco de mayo y del uno de junio, todos de dos mil veinte; esta UAIP del MOP informó y notificó a la interesada, entre otros aspectos, que los plazos administrativos y judiciales estaban suspendidos y por ende, los plazos relacionados con el inicio de los trámites de la solicitud de acceso a la información referencia 072-2020 también lo estaban. Por lo que en virtud de que finalizó la vigencia del Decreto Legislativo No. 649, el día diez de junio de dos mil veinte, y a que a esa fecha no había una ley o decreto vigente que regulara tal situación, dichos plazos administrativos quedaron activados a partir del día once de junio de dos mil veinte. Por lo tanto, los trámites y plazos referentes a la solicitud de acceso a la información en mención, también se activaron. En tal sentido, el inicio de los trámites y plazos comenzaron su curso, es decir, empezaron a activarse a partir del día once de junio de dos mil veinte.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por [REDACTED] la **Dirección General de Caminos del MOP** contestó a través de un memorando con referencia MOP-

VMOP-DGC-ENVI-0051-2020, recibido el veintitrés de junio de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“Detallo a continuación los requerimientos de la siguiente solicitud:

-Solicitud 072-2020: ‘¿Por qué se encuentran instaladas estructuras publicitarias en los siguientes puentes, no obstante el Art. 26 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales expresamente lo prohíbe?:

- A) Puente sobre la Monseñor Romero paso hacia 5ta. Ave. Norte Pinares Santa Mónica
- B) Puente sobre la Monseñor Romero paso hacia parque de la Familia Santa Tecla,
- C) Puente sobre la Monseñor Romero paso Plaza la Transparencia’.

Sobre el particular recomiendo consultar a Gerencia Legal Institucional, si existe algún convenio celebrado para tal efecto, ya que esta Dirección desconoce sobre lo peticionado”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos. del MOP.

IX. Por su parte, la **Gerencia Legal Institucional del MOP** respondió por medio de un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0449-2020, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, entre otros puntos, lo siguiente:

“Hago referencia a memorando UAIP- /071-2020 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, a través del cual solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 072-2020, en el que un ciudadano requiere lo siguiente:

"¿Por qué se encuentran instaladas estructuras publicitarias en los siguientes puentes, no obstante, el Art. 26 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales expresamente lo prohíbe?

- A) Puente sobre la Monseñor Romero paso hacia 5ta. Ave. Norte Pinares de Santa Mónica.
- B) Puente sobre la Monseñor Romero paso hacia parque de la Familia Santa Tecla.
- C) Puente sobre la Monseñor Romero paso Plaza la Transparencia.

En cuanto a la literalidad de lo solicitado por un ciudadano, si bien es cierto que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece que “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna’ y de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública explicada, específicamente del artículo mencionado en este párrafo, el cual dispone que ‘el acceso a la

información es un Derecho Humano que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones. Este derecho se tiene como persona y puede hacerse valer para conocer toda aquella información contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran transformen o conserven por cualquier título o aquella que por disposición legal deben generar, conforme a las reglas de la LAIP’.

Por lo anterior, el requerimiento solicita a o a esta gerencia es una interrogante ‘¿Por qué se encuentran instaladas estructuras publicitarias...?’, por lo que dicha solicitud debe dar cumplimiento a lo establecido en la disposición legal de la Ley de Acceso a la Información Pública antes citada.

No obstante, se sugiere que la Dirección General de Caminos, en razón de la naturaleza de las funciones que ésta realiza y por ser la encargada de otorgar este tipo de autorizaciones o permisos de conformidad a la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales debe de conocer si existe o no el documento donde constan dichos permisos, relacionado con lo que establece el Art. 43 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de este Ministerio el cual se encuentra vigente a esta fecha, específicamente en los numerales siguientes:

- 1) Administrar el Derecho de Vía e impulsar el régimen jurídico sobre disposiciones legales que la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales exige.
- 3) Monitorear a través de las unidades técnicas el buen uso de los derechos de vía de las carreteras construidas, en construcción y por construir.
- 6) Promover previo inicio de proceso administrativo la remoción de vallas o estructuras ubicadas en el derecho de vía.
- 7) Brindar opinión legal en los diferentes casos que son de competencia de esta Dirección que son solicitados por los diferentes usuarios internos y externos.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.

- X. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Gerencia Legal Institucional y a la Dirección General de Caminos del MOP.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información




MOP-VMOP-DGC-ENVI- 0051-2020

PARA: **Licda. Liz Aguirre**
Oficial de Información y Respuesta Institucional
OIR

DE: **Lic. Christian Marcos Aguilar Durán**
Director General de Caminos Ad honorem

ASUNTO: Respuesta a solicitud No. 072-2020

FECHA: 22 de junio de 2020



Detalle a continuación los requerimientos de la siguiente solicitud:

-Solicitud 072-2020: “¿Por qué se encuentran instaladas estructuras publicitarias en los siguientes puentes, no obstante el Art. 26 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales expresamente lo prohíbe?:

- A) Puente sobre la Monseñor Romero paso hacia 5ta. Ave. Norte Pinares Santa Mónica
- B) Puente sobre la Monseñor Romero paso hacia parque de la Familia Santa Tecla,
- C) Puente sobre la Monseñor Romero paso Plaza la Transparencia”.

Sobre el particular recomiendo consultar a Gerencia Legal Institucional, si existe algún convenio celebrado para tal efecto, ya que esta Dirección desconoce sobre lo petitionado.

Atentamente,



1:41 pm
[Handwritten signature]